



Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de asesorías y prestaciones de servicios para la función parlamentaria. Boletín N° 11449-07

Considerando:

- 1.- Que, en virtud de los antecedentes expuestos durante estas últimas semanas por los diversos medios de prensa, en lo que dice relación con las asesorías parlamentarias externas, la Cámara de Diputados debe dar una respuesta clara destinada a enmendar cualquier error o mal uso de éstas.
- 2.- Es por esto por lo que el Reglamento interno de la Cámara de Diputados debe dar respuesta a esta realidad y normar a cabalidad la figura de las asesorías tanto externas como presenciales de apoyo parlamentario.
- 3.- Si bien la función parlamentaria requiere de un apoyo sea técnico, político o profesional resulta necesario que estos sean normados tanto en sus funciones específicas, sus atribuciones, sus deberes y derechos.
- 4.- De igual forma es necesario establecer que la función parlamentaria requiere de apoyos de equipos multidisciplinarios que permitan la elaboración de un trabajo serio, informado y con contenido actualizado. Sin embargo, esta no puede ser realizada solo por una persona.
- 5.- Para dar solución a la problemática dada a conocer por la prensa, proponemos que la Biblioteca del Congreso Nacional sea la encargada de crear un registro de asesores externos, es decir, profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias que puedan ser requeridos para la elaboración de informes técnicos en virtud de lo que solicite el parlamentario.

6.- Es necesario normar y regular la relación de los diversos institutos, fundaciones o centros de estudios que prestan funciones al interior de la Cámara de Diputados.

Sin duda estos representan un gran apoyo a la función parlamentaria y son de gran ayuda en el trabajo legislativo.

Es necesario normar la forma en que estos actuaran al interior de la cámara con las diversas bancadas o comités.

7.- Para ejercer una labor parlamentaria informada, actualizada, proactiva y responsable, se requiere del apoyo de diversos técnicos, especialistas y profesionales que pueden ser sujetos individuales o bien personas jurídicas que pongan a disposición un staff de profesionales.

8.- La ciudadanía exige a sus autoridades no solo cambios sustanciales en la forma que estos se relacionan con ellos, sino también, cambios sustanciales en materia de transparencia y probidad.

Resulta necesario que como poder del estado demos una respuesta enérgica, concreta y con miras a transparentar no solo nuestra función, sino también, la labor que se realiza a diario en esta corporación por parte de los asesores y otros funcionarios.

9.- Es por esto, y virtud de lo expuesto y de la facultad que nos confiere el artículo 52, número 1, inciso primero, literal a), de la Constitución Política de la República de Chile, son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados que presentamos el siguiente Proyecto de ley.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese al Libro Quinto del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el título "De las asesorías Parlamentarias" y los siguientes artículos:

Artículo 380 bis: Se incluirá dentro del personal la Figura del Asesor Parlamentario, quien será uno o más funcionarios de la exclusiva confianza del Diputado.

Son funciones de estos:

- 1.- Asesorar política y técnicamente al diputado.
- 2.- Realizar su trabajo conforme lo solicite el parlamentario, siempre y cuando esto no atente contra las normas laborales y el reglamento de la corporación.
- 3.- Ayudar en la coordinación de las diversas actividades tanto legislativas como distritales.
- 4.- Representar al Diputado en las actividades que este delegue.
- 5.- Otras que le sean solicitadas por parte del parlamentario.

Artículo 380 ter: Los institutos, fundaciones, corporaciones o centros de estudios que presten servicio a una bancada o comité parlamentario, deberán encontrarse debidamente inscritos y su personal será acreditado de igual forma que los asesores parlamentarios que prestan servicio al interior de la corporación.

Quienes dirijan estas instituciones deberán levantar semestralmente una memoria que detalle su función y su trabajo al interior de la Cámara de Diputados. Esta será pública y deberá contar con la aprobación de los jefes de Bancadas o comités.

Las Bancadas o comités parlamentarios podrán contratar con un máximo de dos de estas instituciones.

Artículo 380 quáter: Las asesorías externas deberán ser solicitadas a la Biblioteca del congreso nacional, la que dispondrá de un registro de profesionales y expertos en las diversas materias de interés legislativo.

Corresponderá a la biblioteca del Congreso designar entre los profesionales inscritos al profesional, técnico o experto que tendrá a su cargo la realización de la o las investigaciones requeridas.

**Marcela Hernando Pérez.
H. Diputado**